## **CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

## FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA LEVANTATE

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Enero de dos mil nueve, ante mí, Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con Oficio en Paseo Ahumada doscientos cincuenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece: CORPORACION DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE, Rol Único Tributario número setenta millones veinte mil ochocientos guión uno, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, representada por su vicepresidente ejecutivo don EDUARDO, ALFONSO BAEZA DONOSO, chileno, soltero, sacerdote, cédula de identidad número dos millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho, y la Secretaria General doña VICTORIA REBECA TAPIA MARAMBIO, chilena, soltera, factor de comercio, cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento catorce guión tres, mayores de edad y exponen: PRIMERO .- Por el presente instrumento la Corporación de Beneficencia Caritas Chile constituye una Fundación de Beneficencia, que se regirá por las disposiciones



contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de los siguientes estatutos que se señalan a continuación: ESTATUTOS .- TÍTULO PRIMERO: Constitución, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Se constituye una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA LEVÁNTATE", que podrá usar también el nombre de "FUNDACIÓN LEVÁNTATE" o "LEVÁNTATE". En el ejercicio de sus actividades la Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, demás normas legales y reglamentarias vigentes; y, por los presentes Estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago en la ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana; sin perjuicio sin perjuicio de poder desarrollar todas y cada una de las actividades, labores y servicios, destinados a cumplir con sus fines y objetivos, en cualquier lugar de Chile o del extranjero. Artículo Tercero: La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Artículo Cuarto: La Fundación, inspirada en las enseñanzas y actitudes de Nuestro Señor Jesucristo, tendrá por objeto contribuir eficazmente a la rehabilitación y reinserción social de las mujeres reclusas y ex reclusas que se

4 636 3.



encuentren en estado de necesidad mediante la entrega de apoyo y ayuda temporal, o que requieran, para optar a beneficios penitenciarios o para cumplir condena fuera de los recintos carcelarios, fijar un domicilio conocido. Entregar oportunidades laborales, apoyo legal, educativo y psicológico a las mujeres reclusas y ex reclusas que después de cumplir condena o que estén gozando de algún beneficio penitenciario en cualquier parte de Chile, necesitan ayuda y apoyo en su proceso de reinserción en la sociedad; y que, a juicio del Directorio de la Fundación, deban ser acogidas. Para conseguir esta finalidad u objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) arrendar o adquirir, dirigir y administrar la casa o las casas de la Fundación Levántate que se destinen como residencia temporal para las mujeres, chilenas o extranjeras, que necesiten tal residencia para recibir el beneficio penitenciario, o para cumplir condena fuera de la cárcel. b) La acción de acoger en estas casas, incluirá la realización de actividades educativas, de capacitación laboral, talleres culturales y terapéuticos y otros que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de las mujeres residentes. c) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos. d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal. f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. g) Colaborar con Instituciones públicas y privadas, en materias que le sean comunes;



h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; e, i) Realizar, en general todas aquellas actividades económicas, sociales y culturales necesarias al adecuado cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Artículo Quinto: La duración de la fundación será indefinida. TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Sexto: El Patrimonio de la Fundación quedará formado por el inmueble y los bienes muebles que aporta Corporación de Beneficencia Caritas Chile como Fundador, consistentes: a) En el inmueble consistente en casa y sitio ubicado en la ciudad de Santiago, en calle Canadá número cinco mil ciento cuarenta y nueve, comuna San Joaquín, Región Metropolitana; y, cuyo valor alcanza los cuarenta y ocho millones de pesos. b) Los muebles y demás enseres de la casa cuyo inventario permanecerá un ejemplar en poder de Corporación de Beneficencia Caritas Chile y otro en poder de la Fundación. c) Las donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que le hicieren a la fundación, por el producto de sus bienes, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtuviere de toda clase de personas naturales y jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, públicas y privadas, fiscales, semifiscales, municipales y de administración autónoma del estado y de todos los demás bienes que TÍTULO TERCERO: De la adquiera a cualquier título. Administración y Directorio. Artículo Séptimo: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros y quienes ejercerán su oficio sin remuneración alguna



durante un período de tres años, pudiendo ser renovados por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida. Artículo Octavo: Los miembros del Directorio serán designados por el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, debiendo estar, al menos dos de ellos, vinculados a la acción pastoral penitenciaria católica. Artículo Noveno: Los miembros del Directorio cesan en su calidad de tal por fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, censura solicitada al Directorio de la Fundación en forma escrita por el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile y aprobada por mayoría simple de los miembros no censurados del Directorio. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a la mitad más una de todas las sesiones ordinarias de Directorio celebradas en un período igual a seis meses consecutivos. Para hacerse efectiva la renuncia al Directorio tiene que ser aceptada por escrito por el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. En la votación que rechace o apruebe la censura de un director no tendrá derecho a voto el director cuya censura ha sido solicitada por el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. En caso de cesación de algún director corresponderá al Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile designar el reemplazante por el tiempo que le faltase por cumplir al reemplazado. Tal designación deberá ser informada por escrito al Directorio de la Fundación. Artículo Décimo: Dentro de lo quince días siguientes a la designación del Directorio hecha conforme lo señala el artículo séptimo de los estatutos de la Fundación, los



miembros del mismo deberán celebrar su primera reunión. En dicha los directores deberán aceptar expresamente el nombramiento y, a continuación, deberán elegir en votaciones sucesivas un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En esta misma sesión los miembros del Directorio deberán fijar el lugar, el día y la hora en que se desarrollarán las futuras sesiones ordinarias. Artículo Décimo primero: El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio lo serán también de la Fundación. El Presidente la representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Artículo Décimo segundo: Si cumplido el período señalado en el artículo séptimo de estos estatutos y por cualquier causa el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile no realizara, en la forma señalada en la precitada norma, la designación para un nuevo periodo de los miembros del Directorio, el Directorio en ejercicio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos. Artículo Décimo tercero: Son deberes y atribuciones exclusivas del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes corporales e incorporales de la Fundación con las más amplias atribuciones de representación, administración y disposición, inclusos aquellas que requieren mención especial y sin otra limitación que las establecidas en estos estatutos. c) Invertir los recursos de la Fundación. d) Aceptar o repudiar donaciones,



proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación. f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. g) Dictar los reglamentos o dar las normas necesarias para la bueña marcha de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines, ejecutarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda. h) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; i) Rendir cuenta en al Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario. j) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo noveno de los estatutos de la Fundación k) Rechazar o aprobar la censura de un director solicitada por el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. 1) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. De todo ello se enviará copia a Corporación de Beneficencia Caritas Chile. m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. n) Designar el Secretario Ejecutivo o Gerente de la Fundación con todas las funciones y atribuciones correspondientes y fijar su remuneración. ñ) Aprobar la contratación del personal necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y el despido del mismo. o) Aprobar la constitución, modificación y supresión de las comisiones, comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoria, que



estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación ya sea de entre sus miembros ya con otras personas. p) Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en estos Estatutos la reforma y recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas así acordadas. q) Aprobar que el Presidente del Directorio otorgue mandatos generales o especiales para representar a la Fundación y determinar las facultades que deberán contener dichos mandatos. r) Aceptar en calidad de socios colaboradores a las personas que deseen contribuir a las obras de la Fundación, fijando los aportes a que estarán obligados. Los socios colaboradores sólo tendrán la obligación de cumplir con los aportes a que se hayan obligado, sean en dinero, otros bienes y servicios. A su vez, estos socios sólo tendrán el derecho de presentar al Directorio toda clase de proyectos e iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el que deberá analizarlos en la siguiente reunión ordinaria. El Directorio podrá aceptar o rechazar los proyectos referidos. Los socios colaboradores no tendrán otros derechos ni obligaciones que los indicados en esta letra. y s) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente y resolver todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos. Artículo Décimo cuarto: La celebración de contratos de compraventa, donación, permuta, mutuos, prenda, hipoteca y, en general, cualquier otra convención que tenga como efecto la enajenación de uno o más bienes que representen a lo menos un cincuenta por ciento del activo de la ' Fundación, deberán acordarse con el voto de cinco miembros del Directorio y contar, además, con la aprobación de la Comité Ejecutivo



de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. Asimismo, la contratación de mutuos, créditos, leassing o de cualquier otra forma de endeudamiento deberá ser acordada con el voto de cinco miembros del Directorio y contar, además, con la aprobación de la Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. Artículo Décimo quinto: Sin necesidad de una citación previa el Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez al mes y celebrará reuniones extraordinarias cuando convoque el Presidente, ya sea por propia iniciativa, ya sea a solicitud de cuatro miembros del Directorio. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse mediante carta certificada con una semana de anticipación con indicación del lugar, el día y la hora en que se desarrollará la misma. Podrá omitirse el despacho mediante correo certificado si se deja constancia que la carta citación fue entregada personalmente a su destinatario. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. Artículo Décimo sexto: El Directorio no podrá celebrar sesión si no están presentes cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en la sesión, excepto en los casos en los que según los estatutos se requiera un quórum distinto para tomar acuerdos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Artículo Décimo séptimo: De todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que concurrieren a la sesión respectiva. El director que quisiera salvar su



responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta de la referida sesión. TÍTULO CUARTO: Presidente. Artículo Décimo octavo. Corresponde especialmente al Representar iudicial a) Fundación: la Presidente de extrajudicialmente a la Fundación. b) Citar a las reuniones de Directorio y presidirlas. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario Ejecutivo, al Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución. e) Proponer al Directorio la formación de las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. 1) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación. g) Dar cuenta anualmente en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación. j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. TÍTULO QUINTO: Del



Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo. Artículo Décimo noveno. Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y tener a su cargo la custodia de los archivos y documentos de la Fundación. b) Despachar las citaciones a las sesiones ordinaria y extraordinaria de Directorio. c) Formar, de acuerdo con el Presidente, la tabla de sesiones del Directorio. d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Coordinar que los directores cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo soliciten. g) Subrogar al Presidente con sus mismas facultades, en caso de ausencia de éste. h) Subrogar al Tesorero, con sus mismas facultades, en caso de ausencia. i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que el Directorio designe. Artículo Vigésimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Otorgar los recibos por las cantidades ingresadas en la



contabilidad de la Fundación. b) Depositar los fondos de la

Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o

mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Llevar la Contabilidad de la Institución. d) Preparar el Balance que el Directorio deberá aprobar. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. 1) Velar por la conservación del patrimonio de la Fundación y su buen uso. g) Velar por la ejecución de los acuerdos económicos adoptados por el Directorio, si éste no hubiera señalado otra cosa. h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o imposibilidad del Tesorero, será subrogado por el director que designe el Directorio y durará en su cargo tiempo que fije el Directorio. Artículo Vigésimo Primero: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento. b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio. c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial



para ello. d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización TÍTULO SEXTO: De la reforma de los Estatutos. interna. Disolución y Destino de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: La reforma de los Estatutos y la disolución de la Fundación solamente podrá acordarse por el Directorio en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, necesitando contar, además, con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. A la sesión respectiva deberá asistir un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades señaladas en los Estatutos para el efecto. Artículo Vigésimo Tercero: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación de Beneficencia Caritas Chile, que goza de personalidad jurídica de derecho privado, la cual deberá velar para que cumplan los mismos fines. TÍTULO SÉPTIMO: Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio: Para la etapa de puesta en marcha de la Fundación contará con un Directorio Provisorio y que ejercerá sus funciones hasta los noventas días siguientes de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Fundación. Cumplido dicho plazo el Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile designará al Directorio conforme el artículo octavo de estos estatutos. Artículo Segundo Transitorio: El Directorio provisorio de



la Fundación estará integrado por doña Carmen Sylvia Josefina Lemaitre del Campo, Hermana Nelly León Correa, doña Fanny Dittborn Baeza, don Juan Luis Ysern de Arce, doña Victoria Tapia Marambio, doña Matilde Fernández Alcaino y Presbítero Eduardo Alfonso Baeza Donoso. Artículo Tercero Transitorio: El Directorio provisorio tendrá las facultades contempladas en el título Tercero de estos estatutos y, además, tendrá las facultades que reciba de parte del Comité Ejecutivo de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile y actuará así hasta que se designe los miembros del Directorio de acuerdo a los presentes Estatutos. Artículo Tercero Transitorio: El Directorio provisorio realizará su labor teniendo como sede el mismo domicilio de la Corporación de Beneficencia Caritas Chile. Artículo Cuarto Transitorio: Durante el funcionamiento inicial la Corporación de Beneficencia Caritas Chile se hará cargo de la contratación del personal que sea necesario. Artículo Quinto Transitorio: Se confiere mandato especial amplio al abogado don EDUARDO HUGO BAEZA DONOSO, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos noventa guión dos, domiciliado en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, oficina novecientos diez, Santiago, para que solicite al Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos anteriores, quedando el mandatario ampliamente facultades para aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Autoridad, para otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procediere y para realizar todas las demás actuaciones y trámites



que fueren necesarios hasta la completa legalización de esta Fundación. PERSONERÍA: La personería de don Eduardo Alfonso Baeza Donoso y de doña Victoria Rebeca Tapia Marambio, consta en el Acta Sesión Junta Ejecutiva de Caritas Chile número seiscientos siete de fecha nueve de marzo de dos mil seis, reducida a escritura pública el veintisiete de Marzo de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Raul Perry Pefaur, personería que no se inserta a petición de los comparecientes por serles conocida y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio de esta Cuadragésima Cuarta Notaría con el número ciento cincuenta y dos

guión dos mil nueve.-

Nombre: EDUARDO

p.p. CORPORACION DE BENEFICENCIA CARITAS CHILE

Nombre: VICTORIA REBECA TAPIA MARAMBIQ p.p. CORPORACION DE BENBFICENCIA CARITAS CHILE

15



Certifico: que este legajo de fotocopias compuesto de 6 deciseto carillas, visado por mí está conforme con el documento que tuve a la vista.

Santiago, 17 JUN 2010

